



# Guía Novedades Fiscales y Seg. Social Autónomos

# NOVEDADES FISCALES Y EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS

## PROMOCIÓN DEL AUTOEMPLEO Y FORMACIÓN PROFESIONAL

Los años 2014 y 2015 se han caracterizado por la promulgación de un conjunto de normativa en materia fiscal, de seguridad social y de empleo, que afectan directamente tanto a los colectivos de trabajadores autónomos en general, como a los desempleados que estudian la posibilidad de poner en marcha una actividad económica por cuenta propia.

El presente documento tiene por finalidad exponer de manera sintética las medidas promulgadas en el ámbito de la Administración General del Estado y que parece tienen, o tendrán en el futuro, un mayor impacto, contempladas en leyes aprobadas en estos dos ejercicios y cuyo ciclo se cierra con la importante norma sobre actualización y modificación de la normativa de promoción del autoempleo que produce una profunda modificación de la Ley 20/2007 del Estatuto del Trabajo Autónomo que es la norma básica sobre la que pivota todo el modelo normativo actual.

Las referencias normativas son las siguientes:

- Ley 11/2013, de 26 de julio, de apoyo al emprendedor, estímulo de la economía y creación de empleo.  
<https://www.boe.es/boe/dias/2013/07/27/pdfs/BOE-A-2013-8187.pdf>
- Ley 14/ 2013 de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización.  
<https://www.boe.es/boe/dias/2013/09/28/pdfs/BOE-A-2013-10074.pdf>
- Ley 26/ 2014, de 27 de Noviembre, por la que se modifica la Ley 35/2006, de 28 de Noviembre, del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas, el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la renta de los no Residentes, aprobado por el Real Decreto legislativo 5/2004, de 5 de Marzo, y otras normas tributarias.  
<https://www.boe.es/boe/dias/2014/11/28/pdfs/BOE-A-2014-12327.pdf>
- Ley 35/2014, de 26 de Diciembre por la que se modifica el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social en relación con el régimen jurídico de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social.  
<https://www.boe.es/boe/dias/2014/12/29/pdfs/BOE-A-2014-13568.pdf>
- Ley 25/2015, de 28 de Julio, de mecanismo de segunda oportunidad, reducción de la carga financiera y otras medidas de orden social.  
<https://www.boe.es/boe/dias/2015/07/29/pdfs/BOE-A-2015-8469.pdf>

- Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral  
<https://www.boe.es/boe/dias/2015/09/10/pdfs/BOE-A-2015-9734.pdf>
- Ley 31/2015, de 9 de septiembre, por la que se modifica y actualiza la normativa en materia de autoempleo y se adoptan medidas de fomento y promoción del trabajo autónomo y de la economía social.  
<https://www.boe.es/boe/dias/2015/09/10/pdfs/BOE-A-2015-9735.pdf>
- Proyecto de Ley de presupuestos Generales del Estado para 2016.  
[http://www.sepg.pap.minhap.gob.es/Presup/PGE2016Proyecto/MaestroDocumentos/PGE-ROM/doc/1/1/2/8/N\\_16\\_A\\_R\\_1\\_2\\_16\\_1.PDF](http://www.sepg.pap.minhap.gob.es/Presup/PGE2016Proyecto/MaestroDocumentos/PGE-ROM/doc/1/1/2/8/N_16_A_R_1_2_16_1.PDF)

## PRINCIPALES MEDIDAS

### EN MATERIA FISCAL

#### Reducción de tipos

- Reducción del 20% del rendimiento neto de los trabajadores autónomos (en el primer año impositivo con rendimiento neto positivo) en el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas, en los casos de inicio de actividad a partir del 1 de Enero de 2013.
- Nuevo tipo reducido aplicable a la base imponible en el Impuesto de Sociedades del 15% hasta los primeros 300.000 € y del 20% a partir de este límite, para las sociedades de nueva creación a partir del 1 de Enero de 2013.

#### Régimen especial de liquidación de IVA

- Aplicación del régimen especial de caja para liquidaciones del IVA para sujetos pasivos cuyo volumen de operaciones durante el año natural no supere los dos millones de euros.
- El importe se devenga en el momento del cobro total o parcial del precio o en todo caso antes del 31 de Diciembre del año inmediatamente posterior al de la emisión de la factura.

El derecho a la deducción de las cuotas soportadas nace en el momento del pago total o parcial del precio.

## Reinversión de beneficios para autónomos y sociedades.

- Deducción del 10% en la cuantía íntegra del Impuesto de Sociedades en relación a los beneficios obtenidos que se inviertan en elementos nuevos del inmovilizado material o inversiones inmobiliarias afectas a actividades económicas.

Esta medida es incompatible con la elección de libertad de amortización de inmovilizado.

Se aplica la misma medida fiscal en el IRPF para los rendimientos de actividad económica de los sujetos pasivos en estimación directa.

## Deducción por inversiones en sociedades de nueva creación.

- Incentivos fiscales en el IRPF por inversiones personales en empresas de nueva o reciente creación. Los contribuyentes podrán deducir el 20% de las cantidades satisfechas por la suscripción de acciones o participaciones, así como por su propia aportación de conocimientos profesionales, en sociedades de reciente o nueva creación.
- Base máxima de deducción:
  - 50.000 €

## Régimen de estimación Objetiva o por Módulos.

- El método de estimación objetiva (módulos) se aplicará conjuntamente con los regímenes establecidos en el Impuesto del Valor Añadido cuando así se determine reglamentariamente.
- En 2016 la limitación cuantitativa para acceder al régimen de declaración objetiva (módulos) se establece para el conjunto de actividades económicas (excepto actividades agrarias) en 150.000 euros de ventas u operaciones con terceros, así como conjunto de gastos.
- Quedan excluidos también en ese año las actividades incluidas en las divisiones 3,4 y 5 de la sección primera de la tarifa del IAE a las que les sea de aplicación en 2015 la obligación de retención al 1%, es decir, actividades industriales, como de construcción.  
Sin perjuicio del límite anterior, el método de estimación objetiva no podrá aplicarse cuando el volumen de los rendimientos íntegros del año inmediato anterior que corresponda a operaciones por las que se está obligado a expedir factura, cuando el destinatario sea un empresario o profesional, supere 75.000 euros anuales.

## Retenciones y otras medidas en el IRPF.

- Los contribuyentes podrán deducirse el 20 por ciento de las cantidades satisfechas en el periodo de que se trate por la suscripción de acciones o participaciones en empresas de nueva o reciente creación, pudiendo, además de la aportación temporal al capital, aportar sus conocimientos empresariales o profesionales adecuados para el desarrollo de la entidad en la que invierten.
- Los porcentajes de retenciones e ingresos a cuenta con carácter general sobre los rendimientos derivados de actividades económicas son del 15% desde el 1 de julio de 2015.
- Recaudadores municipales y mediadores de seguros: 9 %.
- Profesionales de nuevo inicio (en el año y en los dos siguientes): 7 %.
- Se establece un tope de 2.000 € anuales en los gastos de difícil justificación deducibles en el IRPF que sustituye al límite del 5% existente en la actualidad. Aquellos profesionales que no coticen en el RETA, sino en una Mutua alternativa, podrán deducirse sus cuotas por contingencias comunes.
- Los Autónomos deberán tributar en estimación directa normal del IRPF a partir de 500.000 euros de facturación anual.
- Los profesionales socios de una sociedad que están dados de alta en el RETA de la Seguridad Social o en una Mutualidad alternativa, en lugar de tener una nómina para retribuir su trabajo deberán de emitir facturas a su sociedad.
- Para 2015 se establece un importe máximo de los gastos de atención a clientes y proveedores deducibles como gastos de la actividad equivalente al 1% del importe neto de la cifra de negocio.
- Los autónomos dependientes o que trabajan para una sola empresa podrán reducir en 2.000 € el beneficio. Los que ingresen menos de 11.250 €, podrán reducirse hasta 3.700 €.
- Las sociedades civiles que tienen carácter mercantil tributarán por el impuesto de sociedades a partir del 1 de Enero de 2016.
- Se suprime la deducción del 20% para empresas de reducida dimensión y autónomos con una cifra de negocios de menos de 5 millones de euros y que mantengan el empleo, deducción existente desde el año 2009.

### Cotizaciones a la seguridad social.

- Base mínima de cotización para 2015:
  - 884,40 euros mensuales.
- Base máxima de cotización:
  - 3.606,00 euros mensuales.
- Para 2016:
  - mínima: 893,10,
  - máxima: 3.642,0

Con carácter general para los trabajadores autónomos que, a 1 de Enero de 2015, sean menores de 47 años.

Los trabajadores autónomos que, a 1 de Enero de 2015, tengan 47 años de edad, si su base de cotización fuera inferior a 1.926,60 euros mensuales no podrán elegir una base de cuantía superior a 1.945,80 euros, salvo que ejerciten su opción en tal sentido antes del 30 de Junio de 2015.

La base de cotización de los trabajadores autónomos que, a 1 de Enero de 2015, tuvieran 48 años o más, estará comprendida entre los 953,70 euros mensuales y 1.945,80 euros, si su base de cotización anterior es superior a 1.926,60 euros.

Los trabajadores autónomos que con anterioridad a los cincuenta años hayan cotizado al menos cinco años en cualquier Régimen de la Seguridad Social podrán aplicar como base máxima de cotización la última de referencia incrementada en un 0,25%.

Respecto a los trabajadores autónomos que en algún momento del año 2014 hayan tenido contratado a un número de trabajadores igual o superior a diez, la base mínima de cotización tendrá una cuantía igual a la prevista como base mínima para los trabajadores encuadrados en el grupo de cotización 1 del Régimen General.

### Bonificaciones y reducciones de cuotas a la seguridad social.

La cuota por contingencias comunes de los trabajadores por cuenta propia que causen alta inicial o que no hubieran estado en situación de alta en los 5 años inmediatamente anteriores, se reducirá a la cuantía de 50 euros mensuales durante los primeros seis meses.

(En el caso de elección de una base superior a la mínima se aplicará una reducción del 80% sobre la base mínima establecida)

Tras los primeros seis meses se aplicará el 50% de reducción durante los siguientes seis meses.

Con carácter general 30% de reducción sobre los siguientes seis meses.

En el caso de jóvenes de menos de treinta años y mujeres hasta treinta y cinco esta última reducción se prolonga durante 12 meses más.

Quedan excluidos los autónomos societarios.

Algunas CCAA han establecido la extensión de los 50 euros hasta los primeros 12 meses con cargo a subvenciones específicas.

### **Condiciones especiales de cotización para los trabajadores autónomos que se encuentran en situación de pluriactividad.**

#### *A) Devolución de cuota para los que hayan cotizado en condiciones de pluriactividad durante el año 2014.*

Los trabajadores autónomos que, en razón de su trabajo por cuenta ajena desarrollado simultáneamente, hayan cotizado en 2014, respecto de contingencias comunes en régimen de pluriactividad y teniendo en cuenta tanto las aportaciones empresariales como las correspondientes al trabajador en el Régimen General, así como las efectuadas en el Régimen Especial, por una cuantía igual o superior a 12.215,41 euros, tendrán derecho a una devolución del 50 por 100 del exceso en que sus cotizaciones ingresadas superen la mencionada cuantía, con el tope del 50 por ciento de las cuotas ingresadas en el Régimen Especial, en razón de su cotización por las contingencias comunes de cobertura obligatoria.

La devolución se efectuará a instancia del interesado, que habrá de formularla en los cuatro primeros meses de 2015.

#### *B) Cotización aplicable a los nuevos trabajadores incluidos en el RETA en casos de pluriactividad a tiempo completo o parcial.*

Los trabajadores que causen alta por primera vez en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos y con motivo de la misma inicien una situación de pluriactividad, podrán elegir como base de cotización en ese momento, la comprendida entre el 50 por 100 de la base mínima de cotización para 2015 (442,20 euros) durante los primeros dieciocho meses, y el 75 por 100 (663,30 euros) durante los siguientes dieciocho meses, hasta las bases máximas establecidas para este Régimen Especial.

En los supuestos de trabajadores en situación de pluriactividad en que la actividad laboral por cuenta ajena lo fuera a tiempo parcial con una jornada a partir del 50 por ciento de la

correspondiente a la de un trabajador con jornada a tiempo completo comparable, se podrá elegir en el momento del alta, como base de cotización la comprendida entre el 75 por ciento de la base de cotización establecida para el año 2015 (663,30 euros) durante los primeros dieciocho meses, y el 85 por ciento (751,80 euros) durante los siguientes dieciocho meses, hasta las bases máxima establecidas.

En todo caso ambas medidas son incompatibles, como también lo son con cualquier otra bonificación o reducción establecida como medida de fomento del empleo autónomo.

### **Cotización de los autónomos colaboradores.**

El cónyuge y familiares de trabajadores autónomos por cosanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive, que se incorporen al RETA o Régimen del Mar y colaboren con ellos mediante la realización de trabajos, tendrán derecho a una bonificación durante 18 meses del 50% de la cuota y del 25 por ciento durante seis meses más, siempre y cuando no hayan trabajado con el autónomo durante un periodo de cinco años anteriores.

A la cotización de los trabajadores por cuenta propia que han sido sustituidos por razón de baja por maternidad, adopción, acogimiento etc., le será de aplicación una bonificación del 100 por cien de la cuota sobre base mínima

## **PRESTACIÓN POR CESE DE ACTIVIDAD.**

---

### **Cambios en el régimen jurídico del sistema.**

El objeto de estos cambios es suavizar las condiciones de acceso al sistema e incorporar nuevos colectivos a los derechos de prestación.

Incorpora entre otras las siguientes modificaciones:

- El ámbito subjetivo de aplicación queda desvinculado de la protección dispensada a las contingencias derivadas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, de tal forma que la cotización por cese de actividad continua siendo voluntaria, incluso para aquellos que ya cotizan por contingencias profesionales y su inclusión no está condicionada a esa otra cotización.
- Desaparece como requisito para el nacimiento del derecho a la protección tener cubiertas las contingencias profesionales.
- Se regula la denominada “invitación al pago” para ingresar las cuotas debidas a fin de hallarse al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social, en el plazo de treinta días, incluso de las

cotizaciones que corresponden al periodo mínimo de cotización para tener derecho a la prestación (12 meses continuados)

- En caso de establecimiento abierto al público, se establece que el autónomo titular podrá realizar sobre el mismo los actos de disposición o disfrute, siempre que no supongan la continuidad de la actividad económica.
- A efectos de la existencia de motivos económicos se reduce al 10% las pérdidas demostrables, calculadas sobre los ingresos obtenidos en un año completo.
- Se reduce al 30% de los ingresos el monto de las ejecuciones judiciales que conducen al cese de actividad.
- Se incorpora como colectivo beneficiario el de los trabajadores autónomos incluidos en el Régimen Especial en función del cargo de consejero o administrador de la sociedad, siempre y cuando el cese provenga de causas involuntarias y la sociedad haya incurrido en pérdidas en los términos previstos anteriormente.
- Las mismas condiciones que se establecen para los trabajadores autónomos económicamente dependientes se extienden a aquellos otros trabajadores autónomos que carezcan de ese reconocimiento legal pero en los que se den las mismas condiciones que las establecidas para los TRADES en el artículo 11 de la ley 20/2007.
- Se amplían las posibilidades de aportación de la documentación necesaria para acreditar la situación de pérdidas, a través de la documentación contable que confeccione el trabajador autónomo, incluyendo también declaraciones del IVA, IRPF, etc. El trabajador autónomo podrá formular su solicitud aportando datos estimados de cierre, al objeto de agilizar la instrucción del procedimiento.
- En el Régimen del mar, los periodos de veda obligatoria no se tendrán en cuenta a efectos de cómputo del periodo de 12 meses continuados de cotización, ni a efectos del cálculo de la base reguladora.
- Se establece un tipo de cotización variable de acuerdo a una fórmula que tiene en cuenta el gasto por prestaciones y los ingresos por cotización. En todo caso no será inferior a 2,2, ni superior a cuatro. Para 2015 la Ley General de Presupuestos mantiene la cotización del 2,2 y se sigue aplicando una reducción del 0,5 en el tipo de la Incapacidad Transitoria (IT), por contingencias comunes.

La gestión corresponde a las Mutuas Colaboradoras de la Seguridad Social y en particular en cada caso a la Mutua con la que el trabajador suscribe el acuerdo de adhesión. En ningún caso se aplicará el sistema de responsabilidad mancomunada establecido para los empresarios asociados a las Mutuas.

- Se crean la Reserva de Estabilización y una Reserva Complementaria de Estabilización por Cese de Actividad, esta última dotada con los excedentes de la anterior ingresados en la Tesorería de la Seguridad Social.

## **CAPITALIZACIÓN DE LAS PRESTACIONES POR DESEMPLEO.**

---

### **Se modifican las normas actuales ampliando los supuestos.**

Se podrá abonar a los beneficiarios de prestaciones por desempleo de nivel contributivo hasta el 100 por cien del valor actual del importe de la prestación en dos nuevos supuestos:

- 1) Cuando pretenda constituirse como autónomo con independencia de la edad.
- 2) Cuando capitalicen la prestación para destinarla hasta el 100 por cien a realizar una aportación al capital social de una mercantil, siempre que vayan a poseer el control efectivo de la misma y ejercer en ella una actividad profesional estable.

Se mantiene la alternativa de aplicar la capitalización de la prestación al pago mensual de las cuotas a la Seguridad Social

No tendrán derecho a percibir la prestación por desempleo en su modalidad de pago único quienes en los 24 meses anteriores a su solicitud hayan compatibilizado el trabajo por cuenta propia con la prestación por desempleo.

### **Tratamiento fiscal de la capitalización.**

Exención a efectos del IRPF de la cuantía íntegra de la prestación por desempleo capitalizada en su modalidad de pago único, parcial o total.

## **RESERVA DE LA PRESTACIÓN POR DESEMPLEO**

---

Se conservan los derechos de prestación por desempleo mientras el titular del derecho realice un trabajo por cuenta propia de duración inferior a sesenta meses. Para su recuperación debe acreditarse que ha finalizado la causa de la suspensión y que esta constituye inscripción como demandante de empleo. En todo caso cuando se solicite la reanudación, si esta es después de un periodo de 24 meses,

debe justificarse que el cese de actividad del trabajador por cuenta propia tiene su origen en causas económicas, técnicas, productivas o de fuerza mayor.

(Esta nueva disposición se aplica también a los que mantuviesen suspendida su prestación o subsidio por desempleo en el momento actual)

### **Compatibilidad de la prestación por desempleo con la actividad por cuenta propia**

Los titulares de derecho a la prestación por desempleo de nivel contributivo que causen alta como trabajadores por cuenta propia podrán compatibilizar la percepción mensual de la prestación con el trabajo autónomo, por un máximo de 270 días.

Quedan excluidos de este supuesto los que hayan obtenido el pago único de la prestación por desempleo en los 24 meses inmediatamente anteriores o quienes, como trabajadores autónomos, suscriban un contrato con la empresa o empleador para los que hubiese prestado sus servicios por cuenta ajena con carácter inmediatamente anterior.

### **TRABAJADORES AUTÓNOMOS ECONÓMICAMENTE DEPENDIENTES**

---

Se autoriza a los trabajadores autónomos económicamente dependientes para la contratación de un único trabajador por cuenta ajena en los supuestos de riesgo por embarazo, lactancia natural, descanso por maternidad o paternidad, adopción o acogimiento, así como para cuidado de menores de siete años y por tener a su cargo un familiar en situación de dependencia o discapacidad.

El contrato lo será por una jornada equivalente a la reducción de la actividad efectuada por el trabajador autónomo sin que pueda superar el 75% de una jornada a tiempo completo.

Se incorporan el riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural como causas justificadas de interrupción de la actividad por parte del trabajador autónomo económicamente dependiente.

Se exceptúa además para estos supuestos la posibilidad de extinción del contrato, aunque se perturbe el normal desarrollo de la actividad.

Los aspectos de la nueva Ley que son de mayor interés para los trabajadores por cuenta propia o autónomos, así como para los trabajadores del Régimen del Mar son los siguientes:

- El artículo 3 establece los Principios del Sistema, en su apartado a) concreta el ejercicio del derecho individual a la formación y la garantía de igualdad en el acceso de los trabajadores, las empresas y los autónomos a una formación vinculada a las necesidades del mercado de trabajo.

El Ministerio de Empleo y Seguridad Social elaborará un escenario plurianual que actúe como marco de planificación estratégica de todo el sistema de formación profesional para el empleo. Su diseño se realizará con la participación de las organizaciones empresariales y sindicales más representativas, de las Comunidades Autónomas, de las estructuras paritarias sectoriales y de las organizaciones intersectoriales representativas de autónomos.

- El artículo 6 regula la financiación del sistema que será básicamente con los fondos propios provenientes de la cuota de formación profesional y las aportaciones del Estado y de las CCAA.

Así mismo por primera vez se establece que se podrá financiar con cuantas cotizaciones por formación profesional pudieran establecerse a otros colectivos beneficiarios en la Ley de Presupuestos Generales del Estado en cada ejercicio. (Con este texto se abre la puerta a la cotización por FP en el colectivo de trabajadores por cuenta propia)

- El artículo 9 regula la denominada “formación programada por las empresas”, es decir aquella que las empresas planifican para sus propios trabajadores de forma individual o colectiva y que se financia con cargo a la bonificación de cuotas a la Seguridad Social.

Por primera vez y en correlación con lo indicado anteriormente sobre la posibilidad de establecer cuota en el Régimen de Autónomos, pero también para los colectivos actualmente cotizantes, como son los del Régimen del Mar, queda indicado que asimismo, la formación programada podrá aplicarse a los trabajadores de los colectivos cuyo régimen de cotización contemple el pago de la cuota por el concepto de formación profesional, para cubrir sus propias necesidades formativas en las mismas condiciones que las establecidas para el Régimen General.

- El artículo 10, en su apartado segundo, en su letra c), establece que la detección de necesidades, así como el diseño, la programación y la difusión de la oferta formativa para trabajadores ocupados, teniendo en cuenta el escenario plurianual ya previsto en el artículo 5 se realizará, entre otros agentes, con la participación de las organizaciones intersectoriales representativas de autónomos, así como con aquellas con suficiente implantación en el correspondiente ámbito de actuación.
- El artículo 12 establece las normas de organización de la denominada “formación programada por las empresas” y que, como se ha indicado anteriormente, incluye a los nuevos colectivos por

cuenta propia para cubrir sus propias necesidades formativas. Esta formación podrá ser organizada por la propia empresa o bien encomendarse a diversos tipos de organizaciones, entre las que se encuentran las asociaciones de trabajadores autónomos. Las mencionadas entidades serán las que contraten a la entidad de formación acreditada e inscrita que imparta las acciones formativas.

## SEGUNDA OPORTUNIDAD

---

### **Modificaciones en materia de acuerdo extrajudicial de pagos.**

El deudor persona natural que se encuentre en situación de insolvencia o que prevea que no podrá cumplir regularmente con sus obligaciones, podrá iniciar un procedimiento para alcanzar un acuerdo extrajudicial de pagos con sus acreedores.

A efectos de esta disposición se considerarán empresarios las personas naturales, así como los trabajadores autónomos.

Los créditos con garantía real se verán afectados por el acuerdo extrajudicial.

Los créditos de derecho público no podrán verse en ningún caso afectados por el acuerdo.

En caso de que los deudores sean empresarios se solicitará la designación del mediador al Registro Mercantil correspondiente al domicilio del deudor.

Una vez solicitada la apertura del expediente, el deudor podrá continuar con su actividad laboral, empresarial o profesional.

Desde la comunicación de la apertura del expediente los acreedores no podrán iniciar ni continuar ejecución judicial o extrajudicial alguna sobre el patrimonio del deudor.

### **Propuesta de acuerdo extrajudicial de pagos**

La propuesta del mediador podrá contener cualquiera de las siguientes medidas:

- Esperas por un plazo no superior a diez años
- Quitas
- Cesión de bienes o derechos
- Conversión de deudas en acciones o participaciones
- Conversión de deuda en créditos participativos.

Ningún acreedor afectado por el acuerdo podrá iniciar o continuar ejecuciones contra el deudor por deudas anteriores a la comunicación de la apertura del expediente.



UPTA España  
C/ Ciudad Real 5, Local  
Teléfono: 915 398 126  
Web: [upta.es](http://upta.es)



MINISTERIO  
DE EMPLEO  
Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE ESTADO  
DE EMPLEO

DIRECCIÓN GENERAL DEL  
TRABAJO AUTÓNOMO, DE LA  
ECONOMÍA SOCIAL Y DE LA  
RESPONSABILIDAD SOCIAL DE LAS  
EMPRESAS

